

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00218-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BELTRÁN SANTOS
DEMANDADOS:	GLORIA YANETH LÓPEZ ÁVILA y OTROS

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, con la cual pretende acreditar la notificación personal de los demandados MAURICIO GUTIÉRREZ MEDINA, ENRIQUE SUÁREZ BORRAS, FERNANDO UNIGARRO DAZA, NANCY YOLANDA UNIGARRO DAZA, NUBIA STELLA PEDRAZA CAVANZO Y BLANCA LILIA QUINTANILLA NIÑO, se advierte que no se tendrá en cuenta la misma por los siguientes yerros:

- Con las constancias allegadas, no se acredita la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido de forma individualizada a cada uno de los demandados, que aun no se han notificado.
- La documental aportada, no contiene el sello de copia cotejada, que debe ser impuesto sobre cada uno de los documentos que se remitieron junto a la notificación.
- La constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, no identifica de forma concreta el tipo de notificación realizada, puesto que hace referencia a una entrega de “COMUNICADO”, lo que no suplende la mención expresa a la notificación del artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por aviso realizada a MAURICIO GUTIÉRREZ MEDINA, ENRIQUE SUÁREZ BORRAS, FERNANDO UNIGARRO DAZA, NANCY YOLANDA UNIGARRO DAZA, NUBIA STELLA PEDRAZA CAVANZO Y BLANCA LILIA QUINTANILLA NIÑO.

SEGUNDO: El Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso adelantando la notificación por aviso de MAURICIO GUTIERREZ MEDINA, ENRIQUE SUAREZ BORRAS, FERNANDO UNIGARRO DAZA, NANCY YOLANDA UNIGARRO DAZA, NUBIA STELLA PEDRAZA CAVANZO Y BLANCA LILIA QUINTANILLA NIÑO, según lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y la parte considerativa de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb0d6f8cf1c2d80da39d49ae8446cf8be10b3fe1fa3b1c2dc4717cdd827d58d**

Documento generado en 11/02/2023 12:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>